



-Camino 'Bengolarra Arana'-

Camino 'Bengolarra Arana'

Cod. 018-237-06

Por ello, se deberá respetar lo establecido en la citada Norma Foral 6/1995. En este sentido, con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que pueda afectar a los caminos rurales se deberá solicitar un informe técnico al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.

c) Repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias

Las parcelas receptoras están vinculadas a la explotación de la empresa promotora de este Plan Especial. Por lo anterior, no procede valorar la repercusión de la pérdida de suelo agrario sobre la viabilidad de la explotación agraria, ya que se entiende que responde a una necesidad de la propia explotación.

De la valoración de los anteriores parámetros se concluye que la aprobación del Plan Especial es compatible con la actividad agraria y que tendrá un impacto compatible sobre la pérdida del suelo, sin embargo se considera pertinente la introducción de medidas compensatorias para mitigar la pérdida de suelos de Alto Valor Estratégico.

4. MEDIDAS CORRECTORAS A CONSIDERAR

Con el objetivo de proteger efectivamente las superficies de cultivo de mayor calidad, se propone incluir una medida destinada a compensar la pérdida de los 3.000 m² de suelos AVE, calificando dentro del ordenamiento municipal otras superficies susceptibles de serlo bajo esta categoría.

Teniendo en cuenta el carácter vinculante que tienen estos suelos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10b) del PTS Agroforestal en relación a los planos, esto serviría para compensar actuales y futuras pérdidas de este tipo de suelo, así como para adecuar la zonificación a la realidad, ya que cuando se trabaja a nivel de detalle de la parcela, en muchos casos, esta zonificación no es correcta.

Registro Entrada 60.2

54



2020 OTS: FEB: 26



Diputatu Nagusiaren Salla
Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava
Departamento de Diputado General

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	5341613

SARRERA zk. 05 MAR 2020

IRTEERA zk. 02732 2020 MAR. 03

IRTEERA zk. Natividad López de Munain Alzola
Ingurumen eta Hirigintza Zuzendaritza
Arabako Foru Aldundia
Probintzia enparantza z/g
01001 Vitoria-Gasteiz

Idazkaritza Teknikoko eta Herritarrak
Atenditzeko Zuzendaritza
Servicio de Secretaría Técnica
y Atención Ciudadana

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN CETRO HÍPICO RECREATIVO EN ONDATEGI, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZIGOITIA (ARABA)

N/ Ref.: IAU-2019-0315
S/ Ref.: 19/28

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha de entrada en la Agencia Vasca del Agua el 24 de octubre de 2019, la Directora de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite un oficio solicitando que esta Agencia, de acuerdo con sus competencias, realice las consideraciones y observaciones que se estimen oportunas respecto al asunto citado en el título del informe.

En la solicitud se indica el enlace desde donde se descarga la documentación aportada, consistente en el borrador del Plan Especial y el Documento ambiental estratégico (DAE), ambos documentos son de mayo de 2019.

2. AMBITO Y OBJETO

El ámbito del plan especial se localiza en la zona de policía de la margen derecha del arroyo Izua o Saibarri, el cual desemboca aguas abajo en el Zubialde, afluente del Zadorra, por tanto, en la Unidad Hidrológica del Zadorra y, por tanto, Demarcación Hidrográfica del Ebro. Por el límite sur del ámbito también circula otro arroyo de menor entidad y que desemboca en el Izua, denominado arroyo Isisbarri o Libao.

El objeto del plan que se propone es posibilitar la ampliación de la explotación ganadera de ganado equino desarrollada por SAIBARI PROCAB, S.L. en las parcelas 314, 315 y 316 del polígono 2 de Ondategi. La ampliación consiste en destinar también dichas parcelas a un centro hípico recreativo y a centro canino.

Debido a que se trata de una actividad ubicada en suelo rural con superficie superior a 5.000 m², es necesaria la redacción de un Plan Especial, según se define en la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo y Decreto 105/2008 de medidas urgentes en desarrollo de dicha Ley.

La ampliación de las instalaciones implica las siguientes actividades constructivas:

- reforma de oficinas en parcela 315 para instalación de local social con vestuarios y aseos
- demolición de almacén agrícola existente en parcela 314 y construcción de uno nuevo con garita para guarda



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1ZKQ-MR2K bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>
La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1ZKQ-MR2K en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



- construcción de perreras en la parcela 316 para alojamiento de perros (3 módulos con 150 perreras)
- construcción de pista deportiva para entrenamiento y adiestramiento de perros

Como alternativa a la propuesta se contempla la alternativa Cero que supone mantener las instalaciones en su estado actual.

Las parcelas 314, 315 y 316, que suman una superficie de 70.770 m² aproximadamente, están calificadas como Suelo No Urbanizable en Zona de Protección Agrícola: Z-5. Actualmente, la actividad que se ejerce es la agropecuaria con mantenimiento de ganado equino y cultivo de herbáceas destinadas a la alimentación de este ganado. El uso ganadero es admisible en la calificación del suelo mencionada no así el centro hípico recreativo y el centro canino que se pretende.

En lo que respecta a la franja de 15 m, colindante a los arroyos que limitan las parcelas por el este y sur, el suelo se califica como No Urbanizable de Protección de los Cursos y Masas de Agua: PR2.

Como antecedentes, esta Agencia tramitó hace años las obras ligadas a la construcción de un cobertizo, oficinas, nave de cría y depósito de agua, por un lado (AO-A-2010-0291); así como la autorización de obras de un almacén (AO-A-2010-0405), ligados a la explotación ganadera existente en sendos expedientes administrativos y autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Consideraciones generales

El ámbito del Plan Especial está ocupado actualmente por varias construcciones como son 5 instalaciones destinadas a almacén, boxes para los caballos, un estercolero, un depósito de agua, una pista cubierta, unas oficinas y una pista descubierta para el ganado equino.

Como se ha citado en el punto previo, la intención es sustituir uno de los almacenes, reformar el local destinado a oficinas, la construcción de una pista deportiva descubierta para los perros así como la instalación de 150 perreras.

Lo más destacable, en cuanto a materias propias de esta Agencia, es la presencia del arroyo Izua citado previamente, en cuya zona de policía, margen derecha, se ubican las instalaciones existentes y previstas en el Plan Especial. Dicho cauce, en este tramo, presenta una cuenca de unos 6 km² de superficie. Los terrenos por su parte, presentan vulnerabilidad baja a la contaminación de acuíferos.

El DAE, en el apartado de cauces superficiales, únicamente realiza una descripción hidrogeológica del ámbito y, en cambio, no menciona la existencia de los cauces superficiales que circulan al este y sur de la zona de estudio y que sí se señalan en el apartado de normativa sectorial (apartado 9.3.1.).

En todo caso, este documento ambiental tampoco cita correctamente la normativa en materia de aguas, ya que en el apartado citado 9.3.1. relativo al PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV (literalmente se ha redactado: *PTS de Márgenes y Riberas de Arroyos*, de manera no



adecuada) únicamente hace referencia al Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y donde se señala de forma genérica, la existencia en las márgenes de los cauces, de la zona de servidumbre de 5 m y de policía de 100 m donde se condiciona el uso del suelo y actividades que se desarrollen, sin mencionar que las instalaciones se ubican en zona de policía.

El DAE tampoco dice nada al respecto de los retiros que la urbanización de la nueva pista descubierta y las nuevas construcciones, en particular las perreras, deben mantener al cauce del Izua, así como la necesidad de solicitar autorización de obras a la Confederación Hidrográfica del Ebro cuya tramitación se realiza en esta Agencia.

Al respecto, y teniendo en cuenta la superficie de cuenca del arroyo de mayor entidad, el Izua, así como la clasificación de las márgenes en ámbito rural, las distancias a este arroyo de cualquier intervención de alteración del terreno natural deben ser de 15 m (salvo para instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, trámite que en este caso no parece estar resuelto hasta la fecha).

Finalmente se señala que no hay elementos incluidos dentro del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Ebro, ni dentro del ámbito del Plan Especial ni en su entorno inmediato.

En resumen, y pese a las carencias detectadas en el documento ambiental, teniendo en cuenta las características ambientales del emplazamiento, no son esperables afecciones directas o indirectas al medio hídrico derivadas de la construcción de las instalaciones propuestas en el Plan Especial.

3.2. En relación con el posible riesgo de inundabilidad

Dado que no se dispone de información al respecto de este riesgo y teniendo en cuenta que el terreno donde se prevé la ubicación de las perreras es en gran parte llano, y se sitúa a una cota de alrededor de metro y medio por encima de la cota del arroyo, con una superficie de cuenca de cierta entidad, se considera necesario que se presente un estudio o análisis hidráulico del riesgo.

Dicho análisis deberá identificar la Zona de Flujo Preferente y el resto de la zona inundable al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de Aguas, en concreto los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento de dominio público hidráulico (RDPH). Entre otros condicionantes, las granjas y criaderos de animales (caso de las perreras, por ejemplo), no se permiten en la Zona de Flujo Preferente (9 bis.1.f).

Será necesario que los resultados del análisis del riesgo del ámbito se presenten ante esta Agencia Vasca del Agua para su validación en la siguiente fase de tramitación urbanística, esto es, tras la aprobación inicial del expediente, cuando esta Agencia debe volver a informar en virtud de lo dispuesto en el artículo 7k de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco.

3.3. En relación con el abastecimiento

El consumo de agua estimado para las necesidades de agua del total de las actividades es de 2.500 m³/anuales para abastecimiento del ganado, riego de pistas, limpieza de perreras y aseos (el uso para abastecimiento humano se obtiene de botellas de agua potable de 15 l).



El promotor dispone de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación y aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo existente en la parcela 315, donde se almacena en un depósito con capacidad para 100 m³ en esa misma parcela. Dicho pozo está inscrito a nombre de la empresa en el Registro de aguas como sondeo para usos recreativos (suministro de ganado), tal y como se señala en el borrador del Plan Especial (2018-P-750) y se ha podido comprobar por parte de esta Agencia mediante consulta en el Registro de aguas.

El incremento en la demanda de consumo de agua se valora poco significativo, por lo que el impacto se valora como compatible, valoración que comparte esta Agencia.

En todo caso, respecto a la suficiencia y disponibilidad de recursos hídricos, se estará a lo que el Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Ebro, en este caso) establezca en su informe a emitir de acuerdo a lo previsto en el artículo 25.4. del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

3.4. En relación con el saneamiento

El saneamiento de las aguas residuales se realiza desde los aseos a la "fosa séptica estanca" enterrada (lo correcto sería depósito estanco) en la parcela 315, de forma periódica se retira el residuo orgánico por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de la limpieza de las perreras irán a otra "fosa séptica estanca" o depósito estanco a construir dentro de la parcela 316 y su gestión será la misma que en el caso del depósito existente. El residuo orgánico procedente de las deyecciones del ganado se empleará para el abono en fincas de cultivo.

Se entiende por tanto que no existe vertido a terreno ni a cauce público, por lo que la valoración del impacto de la actividad en las aguas que hace el DAE es de compatible.

Únicamente cabe añadir que, durante las obras, el Seguimiento ambiental deberá comprobar también, además de los aspectos señalados, la no afección a la calidad de las aguas de los cauces colindantes a causa de los movimientos de tierra previstos. La autorización de obras a tramitar en esta Agencia podrá establecer medidas adicionales en caso de que se consideren necesarias.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de febrero de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Esther Bernedo Gómez (*Ebaluazio Teknikaria/Técnica de Evaluación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)